

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca

9684 **ORDEN de 28 de septiembre de 1988 de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca por la que se establece el Registro de Explotaciones de Flor Cortada.**

El gran desarrollo que ha tenido en los últimos años la producción de flor cortada en nuestra Región, apoyada por unas condiciones climáticas idóneas, tradición de cultivo y nuevas técnicas de producción, han conseguido que este Sector alcance en la actualidad una gran importancia económica.

Ante las grandes posibilidades de expansión de este cultivo, creación de nuevas explotaciones, formación de floricultores y aplicación del «Plan de Ordenación y Fomento del Cultivo de Flor Cortada en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia», elaborado por esta Consejería, hacen aconsejable disponer de una información más concreta del número y características de las explotaciones, a fin de lograr un desarrollo armónico del Sector de cara a nuestra integración en la C.E.E., una normalización de las producciones y una distribución más equitativa de las líneas de ayuda para el fomento y modernización que en el futuro se establezcan.

A tal fin, he tenido a bien disponer

Primero.—Se crea el Registro de Productores de Flor Cortada de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con carácter administrativo.

Segundo.—Será obligatoria la inscripción en el Registro de toda explotación agrícola que se dedique a la producción de flor cortada.

En la inscripción se harán constar los datos de identificación de la finca, así como el nombre y apellidos, D.N.I. y dirección del titular de la explotación y el carácter de su título (propiedad, arrendamiento, etc.) si es persona física, y la denominación, C.I.F. razón social y carácter del título, en caso de personas jurídicas.

Tercero.

1. La inscripción de las explotaciones en el Registro de Productores de Flor Cortada se realizará a instancia de su titular o de oficio por la unidad administrativa encargada de su gestión.

2. La inscripción deberá ser solicitada por los titulares de explotaciones de flor cortada existentes antes de la entrada en vigor de la presente Orden, y por aquellas personas físicas y jurídicas que deseen establecerlas, antes de su instalación.

Cuarto.—La gestión del Registro de Productores de Flor Cortada corresponde al Servicio de Agricultura de la Dirección General de Producción Agraria y de la Pesca, que la realizará a través de la Sección de Semillas y Plantas de Vivero.

Quinto.—La inscripción en el Registro regulado por esta Orden será requisito necesario para ser beneficiario de cualquier clase de ayuda, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, al fomento y desarrollo del sector de flor cortada.

Sexto.—Se faculta al Director General de Producción Agraria y de la Pesca para que dicte las normas que requiere el desarrollo y aplicación de la presente Orden.

Murcia a 28 de septiembre de 1988.—El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, **Antonio León Martínez-Campos.**

Consejería de Administración Pública e Interior

10005 **CORRECCION de errores del Decreto 117/88, de 10 de noviembre de 1988, sobre garantías de prestación de servicios mínimos en los centros y servicios dependientes de las distintas Consejerías de la Administración Regional.**

Advertido error en el Anexo del Decreto 117/88, de 10 de noviembre de 1988 publicado en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» de fecha 12-11-88, se procede a su rectificación:

En el sentido de que debe suprimirse el Anexo que aparece en la página 4957 del «Boletín Oficial de la Región de Murcia», y cuyo tenor literal es el siguiente: «Anexo. Un técnico por cada Dirección General, excepto en aquellos en que el número de técnicos adscritos sean 3 o inferior, en cuyo caso no serán de aplicación los servicios mínimos.

Murcia a 17 de noviembre de 1988.—El Consejero de Administración Pública e Interior, **Rafael María Egea Martínez.**

9680 **ORDEN de 31 de octubre de 1988 de la Consejería de Administración Pública e Interior por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo con sede en Murcia de la Audiencia Territorial de Albacete relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Carmen Lucas Esteve.**

Se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo con sede en Murcia de la Audiencia Territorial de Albacete, el 4 de octubre de 1988, ya firme, relativa al recurso contencioso administrativo interpuesto por doña Carmen Lucas Esteve, cuya referencia es la siguiente:

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Carmen Lucas Esteve, contra la resolución del Tribunal Calificador de las Pruebas Selectivas para acceso al Cuerpo Administrativo, de 1 de julio de 1987, la Sala de lo Contencioso-Administrativo con sede en Murcia de la Audiencia Territorial de Albacete, en fecha 4 de octubre de 1988, ha dictado sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que con rechazo de las causas de inadmisibilidad invocadas debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Carmen Lucas Esteve, contra la resolución del Tribunal Calificador de las Pruebas Selectivas para acceso al Cuerpo Administrativo, de 1 de julio de 1987 confirmada por la Consejería de Administración Pública e Interior, en resolución de 23 de noviembre de 1987, al desestimar el recurso de alzada deducido frente a la anterior por ser dichas resoluciones conformes de Derecho; sin costas.»

El Consejero de Administración Pública e Interior, **Rafael María Egea Martínez.**